

IEEBC/CGE/040/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS NO LABORABLES CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL AÑO 2022, A FIN DE QUE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, CONTINÚE CON LA TRAMITACIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

G L O S A R I O

Comité de Adquisiciones	Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Comisión de Administración	Comisión Especial de Administración y Enajenaciones del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Congreso del Estado	Congreso del Estado de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley de Adquisiciones	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley de Presupuesto	Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
Ley del Servicio Civil	Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.
Reglamento Laboral	Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

A N T E C E D E N T E S

1. Periodos vacacionales del año 2022. En fecha 31 de marzo de 2022, el *Consejo General*, durante su 11^a sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE22/2022, a través del cual se determinaron los periodos vacacionales correspondientes al año 2022 para el personal del *Instituto Electoral*.

2. Transferencias entre partidas presupuestales. En fecha 13 de octubre de 2022, el *Consejo General*, durante su 20ª sesión extraordinaria, aprobó los dictámenes número ocho y nueve de la *Comisión de Administración*, por medio de los cuales se autorizó realizar la solicitud de transferencias entre partidas presupuestales correspondientes, ante el *Congreso del Estado*, con el objetivo de buscar suficiencia presupuestal que permita la adquisición de bienes y servicios indispensables para el cumplimiento de los fines del *Instituto Electoral*.

3. Solicitud al Congreso del Estado. En fecha 14 de octubre de 2022, el *Instituto Electoral*, a través de los oficios IEEBC/SE/2694/2022 e IEEBC/SE/2695/2022, en cumplimiento al resolutivo SEGUNDO de los dictámenes ocho y nueve de la *Comisión de Administración*, solicitó la autorización del *Congreso del Estado*, para llevar a cabo transferencias entre partidas presupuestales a través de la sexta y de la séptima modificación presupuestal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.

4. Sesión de la XIV Legislatura del Congreso del Estado. En fecha 30 de noviembre de 2022, el Pleno del *Congreso del Estado*, aprobó las solicitudes de transferencia realizadas por el *Instituto Electoral*, para brindar la suficiencia presupuestal necesaria para contratar bienes y servicios indispensables para su adecuado funcionamiento.

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 37, 46, fracción II, 102 y 294, de la *Ley Electoral*; 43, numeral 2, del *Reglamento Laboral*; en relación con el criterio jurisprudencial 16/2010, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹, el *Consejo General* tiene dentro del cúmulo de sus atribuciones, la relativa a expedir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como el funcionamiento del *Instituto Electoral*.

¹ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jurisprudencia 16/2010, "FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES"

2. Por consiguiente, el *Consejo General* es competente para habilitar días no laborables correspondientes al segundo periodo vacacional del año 2022, a fin de que el *Comité de Adquisiciones*, continúe con la tramitación de los asuntos de su competencia, garantizando el cumplimiento de los fines constitucionales y legales conferidos a esta autoridad electoral.

II. MARCO NORMATIVO APLICABLE

“Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California”

1. De acuerdo con lo establecido por el artículo 5, apartado B, párrafo primero, de la *Constitución Local*, en relación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren la ciudadanía y los partidos políticos, encargado de la función pública de organizar las elecciones estatales y municipales.

“Ley Electoral del Estado de Baja California”

2. De forma similar, el artículo 35 de la *Ley Electoral*, enmarca los fines primigenios del *Instituto Electoral*, en los términos siguientes:

“Artículo 35. Son fines del Instituto Estatal:

- I. *Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;*
- II. *Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;*
- III. *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado;*
- IV. *Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;*
- V. *Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;*
- VI. *Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y*
- VII. *Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral”.*

3. Además, el mismo artículo 35 de la *Ley Electoral*, señala que las actividades del *Instituto Electoral*, se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

4. Por otra parte, el artículo 36, fracción I, de la *Ley Electoral*, expresa que el *Instituto Electoral* se integra por órganos ejecutivos, técnicos y operativos, así como por un órgano superior de dirección, que es el *Consejo General*.

5. Bajo ese tenor, el diverso 37 de la *Ley Electoral*, dispone que el *Consejo General* es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

6. A su vez, el diverso 46, fracción XXXVI, de la *Ley Electoral*, reconoce la atribución del *Consejo General* para aprobar las solicitudes de transferencias, ampliación, creación o supresión de partidas presupuestales que le sean presentadas, cuando así proceda, ordenando su remisión al *Congreso del Estado* para su autorización, de acuerdo con la normatividad aplicable.

7. Además, el artículo 100, primer párrafo, de la *Ley Electoral*, dispone que el personal del *Instituto Electoral* por cada seis meses de servicio consecutivo, gozará de diez días hábiles de vacaciones, conforme al programa de vacaciones que para tal efecto apruebe la Secretaría Ejecutiva.

8. De igual forma, el artículo 100, segundo párrafo, de la *Ley Electoral*, en relación con el diverso 42, numeral 5, del *Reglamento Laboral*, expresa que, cuando por las necesidades del servicio, el personal del *Instituto Electoral* no pueda hacer uso de las vacaciones en los periodos que correspondan, disfrutará de ellas una vez que haya desaparecido la causa que impidió el disfrute de éstas, ya que no podrán compensarse con una remuneración.

“Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California”

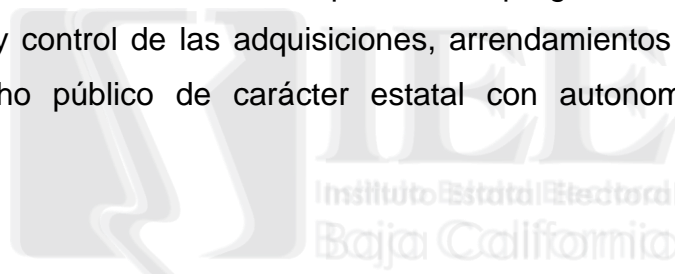
9. Por otra parte, el artículo 30 de la *Ley del Servicio Civil*, establece que los días de descanso obligatorio con goce de salario íntegro para el personal, serán los siguientes:

- a) Primero de Enero;
- b) El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- c) El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- d) 1 y 5 de mayo;
- e) 16 y 22 de septiembre;
- f) 12 y el 27 de octubre;
- g) 1 de noviembre;
- h) El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- i) 1 de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- j) 5 y el 25 de diciembre, y
- k) Los demás que señala el calendario oficial o concedan las autoridades públicas.

10. Adicionalmente, el artículo 32 de la *Ley del Servicio Civil*, indica que los trabajadores que tengan más de un año de servicios en las áreas o dependencias de las autoridades públicas, tendrán derecho a dos períodos anuales de vacaciones: de diez días hábiles cada uno durante el primer año; de once días semestrales durante el segundo y así sucesivamente hasta llegar a quince días por cada período, aumentándose, después del sexto año, en dos días por cada cinco años de servicio.

“Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California”

11. El artículo 1, fracción IV, de la *Ley de Adquisiciones*, establece que la misma tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la *Constitución Local*.



12. Por otra parte, es necesario precisar que el artículo 20, párrafo primero, de la *Ley de Adquisiciones*, establece que este *Instituto Electoral*, como organismo autónomo, sólo puede adquirir y contratar bienes y servicios, cuando cuente con suficiencia presupuestal en las partidas autorizadas por el *Congreso del Estado*, y que el *Comité de Adquisiciones* haya previamente convocado o adjudicado de conformidad con la ley de la materia.

13. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Adquisiciones*, la contratación de bienes y servicios por conducto del *Comité de Adquisiciones*, será mediante procedimientos de licitación pública, invitación, o adjudicación directa, en los plazos y condiciones que determina dicha norma, y las que emita el órgano referido en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias.

“Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California”

14. El artículo 50, fracción V, de la *Ley de Presupuesto*, señala que los órganos autónomos, por conducto de su titular, solicitarán al *Congreso del Estado* la autorización para llevar a cabo transferencia de recursos entre partidas del presupuesto de egresos, misma que se deberá obtener previo a ejercer la transferencia solicitada.

15. Asimismo, el artículo 63 de la *Ley de Presupuesto*, prescribe que, dentro de los términos legales para la presentación de la cuenta pública anual ante el *Congreso del Estado*, deberá adjuntarse la información relativa al cierre del ejercicio presupuestal y programático, precisando las modificaciones realizadas durante el ejercicio, señalado las autorizaciones y avisos que las sustentan en los términos del multicitado ordenamiento.

“Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California”

16. Ahora bien, el artículo 13, fracción II, del Reglamento de la *Ley de Adquisiciones*, establece que el *Comité de Adquisiciones*, cuenta con atribuciones para conocer de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que deban contratarse en los términos de la normatividad en la materia, y este se integrará de la siguiente manera:

Con derecho a voz y voto:

- a) Un Presidente, que será el Titular de la Unidad Administrativa;
- b) Un Secretario Ejecutivo, que será designado por el Titular de la Unidad Administrativa;
- c) Un Vocal, que será el Titular de la Tesorería;
- d) Un Vocal, que será el Titular del Órgano Solicitante, y
- e) Los titulares de otras áreas, que el Comité considere estrictamente necesario formen parte del mismo.

Con voz únicamente

- a) Un representante de la Contraloría, y
- b) En su caso, los servidores públicos cuya intervención considere necesaria el Comité, para la aclaración de aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a su consideración.

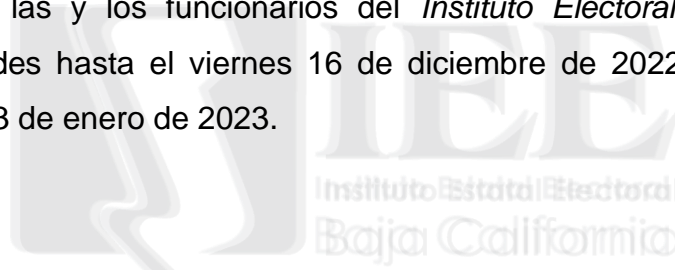
III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL ACUERDO

1. Una vez asentado lo anterior y en aras de dotar de mayor claridad el presente Acuerdo, es necesario realizar en primer término, el análisis relativo al otorgamiento del segundo periodo vacacional del año 2022 para el personal del *Instituto Electoral*, para posteriormente abordar lo referente a la habilitación de días no laborables, a fin de que el *Comité de Adquisiciones* continúe con la tramitación de los asuntos de su competencia.

A. Segundo periodo vacacional del año 2022

2. Tal y como se refirió en el apartado de antecedentes, el *Consejo General*, aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE22/2022, por medio del cual se determinó el segundo periodo vacacional del año 2022, comprendido desde el lunes 19 de diciembre de 2022 hasta el lunes 2 de enero de 2023.

3. En ese sentido, las y los funcionarios del *Instituto Electoral*, desarrollarán sus respectivas actividades hasta el viernes 16 de diciembre de 2022, retornando a sus funciones el martes 3 de enero de 2023.



4. Lo anterior, sin menoscabo de establecerse las guardias del personal que, por las necesidades del servicio, deba laborar durante dicho periodo; de aquellos que deban laborar por haber agotado previamente su periodo vacacional; o de las personas que previa solicitud con sus respectivos superiores jerárquicos determinen otra fecha para gozar de tal periodo, con base en las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de privilegiar en todo momento las necesidades del servicio público.

5. Además, como ya fue establecido en el apartado relativo al marco normativo aplicable, y atendiendo a las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas al *Instituto Electoral*, cuando por necesidades propias del servicio, exista la posibilidad de que el personal no pueda gozar de vacaciones en los periodos que correspondan, disfrutará de ellas una vez que haya desaparecido la causa que impidió el disfrute de éstas, de tal forma que no se afecte el cumplimiento, en tiempo y forma, de las funciones electorales.

6. Ahora bien, es necesario precisar que, en el Acuerdo referido en el primer antecedente del presente instrumento, se determinó que, **durante los periodos vacacionales, se considerarán suspendidos los plazos y términos legales** relacionados a cualquier actividad, trámite, proceso o la práctica de cualquier actuación dentro de los diversos procedimientos administrativos promovidos o sustanciados en el *Instituto Electoral*, **incluyendo aquellos de competencia del Comité de Adquisiciones.**

B. Habilitación de días no laborables para el Comité de Adquisiciones

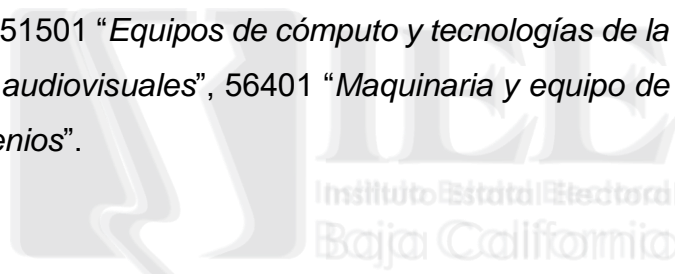
7. Sin menoscabo de lo anterior, debe señalarse que, tal y como se relató en el apartado de antecedentes, el *Consejo General* aprobó los dictámenes número ocho y nueve de la *Comisión de Administración*, con el objetivo de llevar a cabo dos transferencias entre partidas presupuestales, a través de la sexta y de la séptima modificación presupuestal correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022, previa autorización del *Congreso del Estado*.

8. Así, respecto a la sexta modificación presupuestal, se planteó la solicitud consistente en la transferencia entre partidas presupuestales por la cantidad de \$5´377,300.00 pesos, para la adquisición de 12 vehículos utilitarios nuevos tipo “*sedan*”, dos unidades utilitarias nuevas tipo “*pick up*” y un vehículo nuevo tipo “*van*” para el *Instituto Electoral*, toda vez que la mayor parte de la flotilla vehicular ha enfrentado cuatro procesos electorales, haciendo imperiosa la necesidad de reforzar el parque vehicular.

9. A su vez, cabe mencionar que es prioridad para el *Instituto Electoral*, salvaguardar la integridad física de su personal, así como contar con los recursos necesarios para mejorar la capacidad de movilidad y brindar una mejor atención y desarrollo de las actividades institucionales a lo largo y ancho de Baja California; derivado de lo anterior, se planteó la necesidad de dotar de suficiencia presupuestal a la partida 54101 denominada “*Vehículos y equipo terrestre*”.

10. Por otro lado, en lo referente a la séptima partida presupuestal, consistente en la transferencia entre partidas presupuestales por la cantidad de \$3´284,814.15 pesos, se enmarca la imperiosa necesidad de adquirir mobiliario y equipo, que permitan al personal del *Instituto Electoral* el desarrollo óptimo de sus actividades institucionales.

11. Adicionalmente, se plantea la solicitud realizada por el Departamento de Procesos Electorales del *Instituto Electoral* para la realización de un estudio sobre el abstencionismo en el Estado Baja California, que permitirá plantear propuestas para el desarrollo de estrategias institucionales que posibiliten al *Instituto Electoral* incrementar la participación ciudadana en los próximos procesos electorales; por consiguiente, surge la necesidad de dotar de suficiencia presupuestal a las partidas 51101 “*Muebles de oficina y estantería*”, 51501 “*Equipos de cómputo y tecnologías de la información*”, 52101 “*Equipos y aparatos audiovisuales*”, 56401 “*Maquinaria y equipo de aire acondicionado*” y 85301 “*otros convenios*”.



12. Una vez precisado lo anterior, debe señalarse que tal, y como se planteó en los antecedentes del presente Acuerdo, en fecha 14 de octubre de 2022, se realizó la notificación de la aprobación de los dictámenes número ocho y nueve de la *Comisión de Administración*, y, por ende, la solicitud formal al *Congreso del Estado* para realizar las transferencias presupuestales previamente referidas, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 50, fracción V, de la *Ley de Presupuesto*.

13. Por otro lado, no pasa desapercibido que el poder legislativo local, por mandato constitucional y legal, se encuentra ante la obligación de analizar, discutir y aprobar la Ley de Ingresos, así como el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2023, por lo que fue hasta el día 30 de noviembre de la presente anualidad que, aprobó las solicitudes de transferencia realizadas por el *Instituto Electoral*, para brindar la suficiencia presupuestal necesaria para contratar bienes y servicios indispensables para su adecuado funcionamiento.

14. En ese sentido, **no fue sino hasta la aprobación de las multicitadas solicitudes de transferencias entre partidas presupuestales por el Congreso del Estado que, el Instituto Electoral, por conducto de su Comité de Adquisiciones, puede dar inicio a la implementación de las diversas etapas de las licitaciones correspondientes**, tales como la aprobación de las bases de las mismas, la emisión de las convocatorias públicas, el desahogo de las juntas de aclaraciones, la recepción de propuestas económicas y técnicas, la apertura de las mismas, la emisión del fallo conducente, la elaboración y la firma de los contratos respectivos, y la entrega a entera satisfacción de los bienes y servicios para la liberación del pago correspondiente.

15. Por consiguiente, **resulta necesario habilitar los días no laborables correspondientes al segundo periodo vacacional del 2022, y levantar la suspensión de los plazos y términos legales**, a fin de que el *Comité de Adquisiciones*, pueda sesionar y desahogar los procedimientos establecidos en el artículo 21 de la *Ley de Adquisiciones*, para la contratación y adquisición de los bienes y servicios previamente referidos, para cumplir a cabalidad con las obligaciones y los fines constitucionales y legales conferidos al *Instituto Electoral*.

ACUERDOS

PRIMERO. Se habilitan los días no laborables correspondientes al segundo periodo vacacional del año 2022, comprendido desde el lunes 19 de diciembre de 2022 al lunes 2 de enero de 2023, y se levanta la suspensión de los plazos y términos legales, a fin de que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral de Baja California, continúe con la tramitación de los asuntos expresados en los numerales 8, 10, 11, y 14 del Considerando III, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a las personas integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que publique un extracto del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en el portal de internet institucional, en términos de lo dispuesto por el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES
CONSEJERO PRESIDENTE

RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 12ª sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 8 de diciembre de 2022; **por votación unánime de siete votos a favor** de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

